



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-----------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 013 2016 00131 00 | Reparación Directa | LUIS CARLOS DURAN HERRERA | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A DEMANDANTE PARA QUE PAGUE VALOR DE PERITAZGO A LA CLÍNICA ISNOR, NIEGA REDIRECCIONAMIENTO DE PRUEBA A MEDICINA LEGAL Y ORDENA POR SECRETARÍA INFORMAR A DISAN | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2016 00183 00 | Reparación Directa | LUDY NIEVES | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS PARA RECEPCIONAR TESTIMONIOS EL 14 DE JULIO DE 2021 | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2016 00310 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARTIN REY SIERRA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS PARA EL 14 DE JULIO DE 2021 | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2017 00008 00 | Reparación Directa | DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ | NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS PARA EL 27 DE JULIO DE 2021, TAMBIÉN REQUIERE PRUEBAS | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2017 00060 00 | Reparación Directa | JOSE GREGORIO SANABRIA FONSECA | NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PRUEBAS Y DICTA OTRAS ÓRDENES | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2018 00109 00 | Reparación Directa | BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO | NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS PARA EL 27 DE JULIO DE 2021, TAMBIÉN REQUIERE PRUEBAS | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2018 00267 00 | Acción Popular | JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ | AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - SUBDIRECCION AMBIENTA Y SUBDIRECCION DE TRANSPORTE | Auto de Vinculación Nuevos Demandados ORDENA VINCULACIÓN DE LA CDMB | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2019 00096 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSALBA BOHORQUEZ HERNANDEZ | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PRUEBAS PARA EL 22 DE JUNIO DE 2021, PREVIENE SOBRE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO ESE MISMO DÍA | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 002 2019 00361 00 | Ejecutivo | GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 24 DE JUNIO DE 2021 | 16/06/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2021 00094 00 | Acción de Tutela | MARIA FERNANDA PICO FAJARDO | MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION | Auto Admite y Avoca Tutela AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2021. ORDENA MEDIDA CAUTELAR. DERECHO SALUD. | 16/06/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE NIEGA REDIRECCIONAMIENTO DE PRUEBA Y REQUIERE A DEMANDANTE

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS CARLOS DURÁN HERRERA Y OTROS¹
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL²
Expediente: 680013333013-2016-00131-00

Observa el Despacho que mediante oficio G20-028 del 6 de marzo de 2020 el Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A. informa que puede adelantar la prueba pericial decretada, informando que el costo de la misma equivale a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.³ Sin embargo, el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho que se redireccione la prueba pericial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología, Dirección Regional Nororiente, debido a que dicha entidad reanudó la practica de ese tipo de dictámenes⁴.

El Despacho le informa al demandante que el 7 de marzo de 2019⁵ dejó sin valor probatorio, por imposibilidad de su contradicción, el dictamen pericial realizado por el Dr. Fabio Quintero Ujueta, perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, redireccionando en esa oportunidad al mismo instituto la práctica de un nuevo dictamen pericial, sin embargo, el mencionado Instituto de Medicina Legal informó al Despacho que no le era posible realizar un segundo dictamen pericial por los mismos motivos a la misma persona, por lo que devolvió la solicitud por no cumplir el requisito mencionado⁶; teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del demandante.

Así las cosas, la prueba deberá ser practicada por el Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A. – CLÍNICA PSIQUIATRICA ISNOR -, como fue decretado el 7 de

¹ sanabrias51@hotmail.com;

² notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;

³ Documento 90 expediente digital.

⁴ Documento 92.

⁵ Documento 53.

⁶ Documento 54.

RADICADO: 68001333301320160013100
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DURÁN SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

febrero de 2020, por lo que se requerirá al demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente cancele la suma fijada por la mencionada institución y, en caso de no haberlo hecho, le aporte copia de la historia clínica de Luis Carlos Durán Herrera, a fin de que la Clínica ISNOR adelante la práctica de la prueba dentro del término de 10 días que el Juzgado le otorgó en el mencionado auto del 7 de febrero de 2020. Una vez haya sido aportado el dictamen al proceso se fijará la respectiva audiencia para su contradicción.

De otro lado se observa que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional solicita claridad respecto de la prueba decretada el 29 de octubre de 2019 por este Despacho para que valoraran psiquiátricamente al demandante, debido a que la medida cautelar fue revocada y que dicha prueba psiquiátrica fue redireccionada a otra entidad.⁷ En atención de lo anterior y teniendo en cuenta que la prueba solicitada por este Despacho a la mencionada Dirección de Sanidad se fundamentaba en la medida cautelar que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 31 de octubre de 2019, la misma quedó sin efectos y fue reemplazada por el dictamen pericial ordenado a la Clínica ISNOR, por lo que se aclara que no es deber de la citada dirección el cumplimiento de la orden dada el 29 de octubre de 2019, lo que deberá informársele por medio de secretaría del Despacho.

En atención de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de redireccionamiento del dictamen pericial, la que deberá ser practicada por la CLÍNICA PSIQUIATRICA ISNOR, como se ordenó el 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente cancele la suma fijada por la mencionada institución y, en caso de no haberlo hecho, le aporte copia de la historia clínica de Luis Carlos Durán Herrera, a fin de que la Clínica ISNOR adelante la práctica de la prueba dentro del término de 10 días que el Juzgado le otorgó en el mencionado auto del 7 de febrero de 2020. Una vez haya sido aportado el dictamen al proceso se fijará la respectiva audiencia para su contradicción.

TERCERO: INFORMAR por secretaría del Despacho a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que la prueba decretada el 31 de octubre de 2019 quedó sin

⁷ Documento 91.

RADICADO: 68001333301320160013100
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DURÁN SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

efectos al ser revocada la medida cautelar en que se fundamentaba su decreto, por lo que fue reemplazada por el dictamen pericial ordenado a la Clínica ISNOR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Jjbd r



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUDY NIEVES, C.C. 52.445.270, Y OTROS¹
DEMANDADO: - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA²
 - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)³
 - CONSORCIO SAN FRANCISCO⁴
VINCULADOS: - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)⁵
 - CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. (CONVICOL S.A.S.)⁶
LLAMADOS EN GARANTÍA: - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.⁷
 - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA)⁸
 - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.⁹
RADICADO: 680013333013 **2016-00183**
 00

Recaudadas las pruebas documentales, de las que se corrió traslado en la audiencia de pruebas celebrada el 24 de octubre de 2018, y notificados tanto los vinculados como la llamada en garantía, SE FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la que se recibirá el testimonio del ingeniero WILLIAM NIÑO ACEVEDO, el médico JAVIER ANTONIO BOTIA GONZÁLEZ, de la Clínica Chicamocha, y el médico LEONARDO NIETO RUEDA, de la Clínica Piedecuesta,

¹ ludynuve@hotmail.com; neltrillo@hotmail.com;

² notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;

³ njudiciales@invias.gov.co; rafaelrojasnotificaciones@gmail.com;

⁴ notificaciones@gomezcelisabogados.com; director1csf@gmail.com;

⁵ dquinonez@ani.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co;

⁶ Santiago.correa@santosrodriguez.co; juridica@hehcol.com.co;

⁷ njudiciales@mapfre.com.co; dpa.abogados@gmail.com;

⁸ dgarcia@confianza.com.co; correos@confianza.com.co;

⁹ mundial@segurosmondial.com.co; dpa.abogados@gmail.com;

RADICADO: 68001333301320160018300
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUDY NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

cuya comparecencia deberá garantizarse por INVÍAS, MAPFRE y la parte demandante, respectivamente, quienes solicitaron su declaración.

El enlace para el ingreso a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Demandante: MARTÍN REY SIERRA, C.C.
13.805.140¹

Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA²

Expediente: 680013333013-2016-00310-00

Observa el Despacho que el IGAC mediante oficio 5682020EF_8158-01 - F:1 - A:0 recibido el 11 de diciembre de 2020 respondió el requerimiento de este Despacho informando que el Área Metropolitana de Bucaramanga es la entidad responsable de prestar el servicio catastral para las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, razón por la que remitió la solicitud a dicha entidad; la que envió la respectiva respuesta mediante el oficio No. AMB CD -8830 18/12/2020 - 8:44 FOL-2 AN-2, visible en el expediente digital³.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fijará como fecha y hora para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

De otro lado, se observa que el abogado Jurlavinsong Gonzalo Romero Porciani presentó renuncia al poder otorgado por el Municipio de Floridablanca⁴, la que se aceptará por cumplir con los requisitos legales.

También, consta en el expediente el oficio No. 1840 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 68001310300420190016000, informando el decreto del embargo y retención de los

¹ carlosjairogarcia@hotmail.com;

² notificaciones@floridablanca.gov.co; gonzaloromeroporciani@gmail.com;

³ Acá el enlace del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpfdEI33rNtPiADTmP9AXZYBQWlqasDScY30RW48MI5VVg?e=giovUo

⁴ Visible a folio 153 del expediente original.

RADICADO: 68001333301320160031000
ACCIÓN: NYRD
DEMANDANTE: MARTÍN REY SIERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

dineros que el demandante llegare a recibir a causa de esta acción, limitando la medida a la suma de \$851.987.750;⁵ de dicha orden se tomará la respectiva nota.

En atención de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**. El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Jurlavinsong Gonzalo Romero Porciani al poder otorgado por el Municipio de Floridablanca.

TERCERO: TOMAR NOTA del embargo y retención de los dineros, hasta por \$851.987.750, decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 68001310300420190016000, que el demandante Martín Rey Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.140 pueda percibir con ocasión de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Jjbd r

⁵ Visible a folio 150 del expediente original.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ
Y OTROS¹
Demandados: - NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
- NACIÓN – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN³
Vinculado: - NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL⁴
Expediente: 680013333013-2017-00008-00

Observa el Despacho que en el expediente no consta que se hayan allegado la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el 30 de enero de 2020⁵, habiéndose recaudado solamente la certificación solicitada al ADRES⁶, la certificación del INPEC sobre el otorgamiento de permisos al demandante durante su reclusión⁷, la respuesta solicitada a la DIAN⁸ y la respuesta de la Fiscalía General

¹ Jorgecarlos03@yahoo.es;

² dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

³ Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁴ Desan.notificacion@policia.gov.co; desan.asjud@policia.gov.co;

⁵ Correspondiente al folio 329 y ss del expediente original.

⁶ Correspondiente al folio 356 y ss del expediente original.

⁷ Correspondiente al folio 355 del expediente original.

⁸ Correspondiente al folio 354 del expediente original.

RADICADO: 68001333301320170000800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

de la Nación acerca del proceso 680016000159201304356,⁹ por lo que se requerirán las siguientes, bajo los apremios legales, a fin de que obtener su recaudo:

1. Oficiar a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL MEBUC y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remitan con destino al proceso de la referencia denuncia o queja formulada por DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, identificado con C.C. No. 91.519.319 contra los dos agentes de policía que le dieron captura señores WILLIAM GONZALO SILVA y LUIS CARLOS SÁENZ.
2. Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación remita al proceso un informe sobre las investigaciones adelantadas contra el señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, con C.C. 91.519.318, correspondientes a los radicados 680016000258201201836, adelantada por CAVI, Fiscalía, delito de violencia intrafamiliar; y, 680016000159201303715, adelantada por la Unidad Seccional, Fiscalía 12, delito de fuga de presos. Esta prueba fue solicitada por la Policía Nacional, la que deberá tramitar su recaudo.
3. Oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que remita con destino a este proceso el audio y video de las grabaciones de las audiencias, así como las pruebas que fueron soporte de la decisión absolutoria dentro del proceso radicado No. 6800116000159201200840 adelantado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga contra DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ por el delito de tráfico, fabricación o

⁹ Correspondiente al folio 353 del expediente original.

RADICADO: 68001333301320170000800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

porte de estupefacientes. Esta prueba fue solicitada por la Rama Judicial, la que deberá tramitar su recaudo.

4. Oficiar al INPEC para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta comunicación CERTIFIQUE con destino al presente proceso los antecedentes penales del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, con C.C. No. 91.519.318, debiendo indicar las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a la actuación procesal – en caso de que las hubiere -, así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de las mismas, señalando los periodos concretos en que resultó privado de la libertad en cada caso y la fecha de salida. Igualmente deberá certificar el tiempo exacto en el que el mencionado señor estuvo privado de la libertad con ocasión del proceso 680016000159201200840. Esta prueba fue solicitada por la Rama Judicial, la que deberá tramitar su recaudo.

Las mencionadas pruebas deberán reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, que se fijará para el 27 de julio de 2021, a las 09:00 a.m. El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, bajo los apremios legales, las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL MEBUC y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remitan con destino al proceso de la referencia denuncia o queja formulada por DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, identificado con C.C. No. 91.519.319 contra los dos

RADICADO: 68001333301320170000800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

agentes de policía que le dieron captura señores WILLIAM GONZALO SILVA y LUIS CARLOS SÁENZ.

2. Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación remita al proceso un informe sobre las investigaciones adelantadas contra el señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, con C.C. 91.519.318, correspondientes a los radicados 680016000258201201836, adelantada por CAVI, Fiscalía, delito de violencia intrafamiliar; y, 680016000159201303715, adelantada por la Unidad Seccional, Fiscalía 12, delito de fuga de presos. Esta prueba fue solicitada por la Policía Nacional, la que deberá tramitar su recaudo.

3. Oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que remita con destino a este proceso el audio y video de las grabaciones de las audiencias, así como las pruebas que fueron soporte de la decisión absolutoria dentro del proceso radicado No. 6800116000159201200840 adelantado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga contra DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Esta prueba fue solicitada por la Rama Judicial, la que deberá tramitar su recaudo.

4. Oficiar al INPEC para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta comunicación CERTIFIQUE con destino al presente proceso los antecedentes penales del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ, con C.C. No. 91.519.318, debiendo indicar las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a la actuación procesal – en caso de que las hubiere -, así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de las mismas, señalando los periodos concretos en que resultó privado de la

RADICADO: 68001333301320170000800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MIRANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

libertad en cada caso y la fecha de salida. Igualmente deberá certificar el tiempo exacto en el que el mencionado señor estuvo privado de la libertad con ocasión del proceso 680016000159201200840. Esta prueba fue solicitada por la Rama Judicial, la que deberá tramitar su recaudo.

SEGUNDO: FIJAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE REQUIERE PRUEBA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ GREGORIO SANABRIA FÓNSECA,
C.C. 7.212.039¹
Demandados: - NACIÓN – MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO²
- SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO³
- FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
y ORFENIA PLATA MENESES⁴
Expediente: 680013333013-2017-00060-00

Observa el Despacho que de las pruebas reiteradas en la audiencia celebrada el 5 de febrero de 2020⁵ se han recaudado las solicitadas al banco Davivienda⁶, a la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga⁷ y al banco BBVA⁸; sin embargo, la documentación solicitada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEXTA DE ESTRUCTURAS DE APOYO DE BUCARAMANGA no fue allegada al expediente, por lo que se reiterará, requiriéndosele para que:

1. A través de la dependencia que corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue a este proceso certificación en la que conste el estado de las pesquisas en que fungen como denunciados el señor JOSÉ GREGORIO SANABRIA FÓNSECA, la señora LUZ MARINA LEÓN DÍAZ y DESCONOCIDOS, acumulados por conexidad en la Fiscalía Sexta de Estructuras de Apoyo de Bucaramanga, bajo los radicados 680016000160201502063 y 680016000160201502073.
2. A través de la dependencia que corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue a este proceso certificación en la que conste el estado de las noticias criminales radicadas con los números 680016000159201505162 OT 8022-15 código 623 y 680016000160201502073, así mismo debe allegar copia de los referidos expedientes.

¹ Fao1957@yahoo.es;

² Notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;

³ Notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;

⁴ Tatiana.santander@hotmail.com;

⁵ Documento 43 expediente digital.

⁶ Documento 51 expediente digital.

⁷ Documento 47 expediente digital.

⁸ Documento 46 expediente digital.

RADICADO: 68001333301320170006000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ SANABRIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

Observa el Despacho que ante la desatención del BBVA y la FISCALÍA SEXTA DE ESTRUCTURAS DE APOYO DE BUCARAMANGA para contestar las solicitudes realizadas por el Despacho anteriormente, el 5 de febrero de 2020 se decidió abrir incidente de desacato en contra de las personas responsables de cumplir la orden judicial, siendo notificada dicha decisión al presidente ejecutivo del BBVA, que se cerrará por haber dado respuesta el BBVA a la solicitud del Despacho, pero no se hizo lo propio con el Fiscal Sexto de Estructuras de Apoyo de Bucaramanga, por lo que se ordenará a la secretaría del Despacho proceder a realizar la respectiva notificación faltante del incidente de desacato.

También observa el Despacho que la parte demandante informó los números del documento de identidad de la señora GUILLERMINA JEREZ DE MOSQUERA, con C.C. 63.285.003, y LUIS HERNANDO RUIZ DIAZ, con C.C. 13.743.320, por lo que por secretaría del Despacho deberá oficiársele a la SIJIN para que aporte la información con la que cuente sobre su dirección actual a fin de poder citarlos a rendir testimonio, tal como se ordenó en la audiencia del 5 de febrero de 2020.

Se observa que el apoderado del demandante presenta renuncia al poder a él conferido, sin embargo, a pesar de aportar copia de la renuncia dirigida al poderdante, no se observa que la misma haya sido remitida o recibida por él, razón por la que no se aceptará hasta que se demuestre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 76 del C.G.P.⁹

Por último, consta en el expediente poder otorgado por la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a la abogada ANA BELÉN FONSECA OYUELA, por lo que se le reconocerá personería como tal

En atención de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEXTA DE ESTRUCTURAS DE APOYO DE BUCARAMANGA para que:

1. A través de la dependencia que corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue a este proceso certificación en la que conste el estado de las pesquisas en que fungen como denunciados el señor JOSÉ GREGORIO SANABRIA FÓNSECA, la señora LUZ MARINA LEÓN DÍAZ y DESCONOCIDOS, acumulados por conexidad en la Fiscalía Sexta

⁹ Ver documentos 53 a 54 del expediente digital.

RADICADO: 68001333301320170006000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ SANABRIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

de Estructuras de Apoyo de Bucaramanga, bajo los radicados 680016000160201502063 y 680016000160201502073.

2. A través de la dependencia que corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue a este proceso certificación en la que conste el estado de las noticias criminales radicadas con los números 680016000159201505162 OT 8022-15 código 623 y 680016000160201502073, así mismo debe allegar copia de los referidos expedientes.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho proceder a notificar al FISCAL SEXTO DE ESTRUCTURAS DE APOYO DE BUCARAMANGA el incidente de desacato abierto el 5 de febrero de 2020.

TERCERO: CERRAR el incidente de desacato abierto el 5 de febrero de 2020 contra el presidente ejecutivo del BBVA.

CUARTO: OFICIAR por medio de la secretaría del Despacho a la SIJIN para que aporte la información con la que cuente sobre su dirección actual a fin de poder citarlos a rendir testimonio, tal como se ordenó en la audiencia del 5 de febrero de 2020.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a la abogada ANA BELÉN FONSECA OYUELA, identificada con la C.C. No. 39.536.090 y T.P. No. 78.248.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUIERE PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO
Y OTROS¹
Demandados: - NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
- NACIÓN – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN³
- NACIÓN – DEFENSORÍA DEL
PUEBLO – SISTEMA
NACIONAL DE DEFENSORÍA
PÚBLICA⁴
Expediente: 680013333013-2018-00109-00

Observa el Despacho que en el expediente no consta que se hayan allegado la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el 31 de enero de 2020⁵, habiéndose recaudado la certificación de antecedentes judiciales certificados por el SPOA⁶ y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Bucaramanga Pertencientes al Sistema Penal Acusatorio⁷, copia del expediente 680016106063201200030, y la certificación expedida por el INPEC, Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, de los antecedentes de la demandante,⁸ sin que se especificara el tiempo exacto de reclusión a causa del citado proceso penal, además de faltar los antecedentes judiciales requeridos a la Policía Nacional, por lo que se requerirán las siguientes, bajo los apremios legales, a fin de que obtener su recaudo:

1. OFICIAR al DIRECTOR DEL INPEC Seccionales de BUCARAMANGA y CUCUTA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, CERTIFICACIÓN DEL TIEMPO DE RECLUSIÓN de la señora

¹ Grangelm1@hotmail.com;

² dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

³ Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁴ Electrónico_juridica@defensoria.gov.co; donavarro@defensoria.gov.co;

⁵ Correspondiente al folio 724 y ss. del expediente original.

⁶ Correspondiente al folio 743 y ss. del expediente original.

⁷ Correspondiente al folio 751 y ss. del expediente original

⁸ Correspondiente al folio 746 y ss. del expediente original.

RADICADO: 68001333301320180010900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA FLOR GALEANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO identificada con C.C. 63.453.454. y se indique si esa reclusión se dio con ocasión del proceso NUC 680016106063201200030 y si es un proceso distinto indicar a que proceso corresponde el tiempo de preclusión y la autoridad que libró esa orden. Esta prueba fue decretada a solicitud de la parte demandante, por lo que a su cargo está su recaudo.

2. Oficiar a la POLICÍA NACIONAL para que certifique con destino a este proceso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, las anotaciones penales que registra la señora BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO identificada con C.C. 63.453.454. Esta prueba fue decretada a solicitud de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por lo que a su cargo está su recaudo.

Las mencionadas pruebas deberán reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, que se fijará para el 27 de julio de 2021, a las 02:30 p.m. En la misma se practicarán los testimonios de los señores JEFERSON URIBE SEPULVEDA y HUMBERTO ANAYA BARAJAS, cuya comparecencia debe ser garantizada por la parte demandante por cuya solicitud fueron decretados durante la audiencia inicial. El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, bajo los apremios legales, las siguientes pruebas:

1. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para que certifique con destino a este proceso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, las anotaciones penales que registra la señora BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO identificada con C.C. 63.453.454.
2. OFICIAR al DIRECTOR DEL INPEC Seccionales de BUCARAMANGA y CUCUTA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, CERTIFICACIÓN DEL TIEMPO DE RECLUSIÓN de la señora BLANCA FLOR GALEANO HERREÑO identificada con C.C. 63.453.454. y se indique si esa reclusión se dio con ocasión del proceso NUC 680016106063201200030 y si es un proceso distinto indicar a que proceso

RADICADO: 68001333301320180010900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA FLOR GALEANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

corresponde el tiempo de preclusión y la autoridad que libró esa orden. Esta prueba fue decretada a solicitud de la parte demandante, por lo que a su cargo está su recaudo.

SEGUNDO: FIJAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**. La parte demandante debe garantizar la comparecencia de los señores JEFERSON URIBE SEPULVEDA y HUMBERTO ANAYA BARAJAS para la recepción de sus testimonios. El enlace para ingresar a la diligencia se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ORDENA VINCULACIÓN

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ con cédula 1.098.719.070, email Pla_johan@outlook.es

DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, email notificaciones.judiciales@amb.gov.co

VINCULADOS

- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
- UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, email notificacionesjudiciales.bga@upb.edu.co
- SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A., email: solumeksa@solumeksa.com
- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-, email: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

RADICADO: 680013333013 2018-00267-00

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, encuentra el Despacho procedente vincular al presente medio de control a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-**, en razón a la posible responsabilidad que le puede asistir en la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, por los hechos de contaminación del aire y de ruido excesivo producto del tránsito del parque automotor en una zona residencial, causando malestar a la comunidad ubicada en el sector de la calle 44 entre carreras 8 y 9.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante sentencia de segunda instancia del 21 de junio de 2018 proferida por el H. Consejo de Estado dentro del proceso acumulado radicado bajo el número 6800123330002012-00213-02 se declaró la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se constituyó el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad ambiental metropolitana, por lo que, en principio, dichas competencias como autoridad ambiental fueron nuevamente asumidas por la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al presente proceso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia de manera personal a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** que el término común de 25 días previsto por el artículo 612 del CGP fue derogado por la Ley 2080 de 2021, por lo que el término del traslado para la contestación de la demanda de 30 días de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de la notificación personal de la presente providencia.

CUARTO: INFORMESE a la vinculada que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga dispuesto para la recepción de memoriales ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320180026700
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

QUINTO: Una vez surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE JUNIO DE 2021 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00
P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA
EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIA

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSALBA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, C.C. 31.148.817¹

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO²

RADICADO: 680013333013 **2019-00096** 00

Observa el Despacho que la prueba decretada durante la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2020 fue allegada al expediente, en consecuencia, se fija la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, se advierte que cumplido el objeto de dicha audiencia se celebrará la audiencia de alegatos y juzgamiento prevista en el artículo 182 del C.P.A.C.A.

El enlace se enviará el día anterior a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jjbd

¹ silviasantanderlopezquintero@gmail.com;

² procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL, con cédula de ciudadanía No. 37.938.874
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001-3333-002-2019-00361-00

Mediante auto del 28 de mayo de 2021 se fijó el día 10 de junio de 2021 a las 2:00 de la tarde para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

Debido al cronograma de audiencias del Despacho no fue posible realizar la audiencia, razón por la cual se fija como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, el día **jueves 24 de junio de 2021 a las 8:00 de la tarde**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA PICO FAJARDO¹
C.C. 1.007.477.554
ACCIONADOS: - MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL²
- COOMEVA EPS³
- IPS SIGEMA CAÑAVERAL
(FLORIDABLANCA)⁴
RADICADO: 680013333013 **2021-00094- 00**

MARÍA FERNANDA PICO FAJARDO presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COOMEVA EPS y la IPS SIGEMA CAÑAVERAL (FLORIDABLANCA), para que se protejan sus derechos a salud, la vida, a la igualdad, a la seguridad social, la dignidad humana, la integridad personal y la igualdad presuntamente vulnerados por las accionadas al encontrarse dentro de la tercera etapa de vacunación contra el Covid 19, en la población entre 16 y 59 años de edad al presentar comorbilidad, pues sufre de Asma, sin embargo a la fecha no ha sido vacunada por cuanto el Ministerio de Salud y Protección Social no la registra como priorizada en la plataforma Mi Vacuna.

Aunque en el mensaje por el que fue radicada la demanda se anuncia la solicitud de una medida cautelar, sin embargo, dentro del escrito de tutela no se vislumbra una solicitud específica de la demandante en ese sentido, más allá de citar la posibilidad de que ese tipo de medidas puedan ser decretadas de oficio o a petición de parte. Sin embargo, en atención del riesgo que corre la salud de la demandante, el Despacho considera que es pertinente ordenarle a la EPS COOMEVA y a la IPS SIGEMA CAÑAVERAL que dentro de 48 horas remitan al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL la historia clínica de la demandante y la existencia o no de comorbilidades frente al Covid-19, a fin de que esa entidad determine, dentro de

¹ clajama29@hotmail.com;

² notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;

³ correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; viviana_trejos@coomeva.com.co;

⁴ servicioalcliente@sigemasa.com;

RADICADO: 68001333301320210009400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA PICO FAJARDO
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

las 48 horas siguientes, si es procedente su priorización en el plan de vacunación, mientras se define el fondo del asunto de esta tutela.

En atención a lo expuesto y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por MARÍA FERNANDA PICO FAJARDO contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COOMEVA EPS y la IPS SIGEMA CAÑAVERAL (FLORIDABLANCA).

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COOMEVA EPS y la IPS SIGEMA CAÑAVERAL (FLORIDABLANCA), así como a la parte accionante, esta providencia, poniéndosele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que las entidades ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COOMEVA EPS y la IPS SIGEMA CAÑAVERAL (FLORIDABLANCA), para que suministren toda la información que consideren conveniente y deba ser del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los derechos fundamentales señalados en la presente providencia; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva que pruebe la calidad de quien concurra.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

SEXTO: Advertir a las accionadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR a la EPS COOMEVA y a la IPS SIGEMA CAÑAVERAL que dentro de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia remitan al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL la historia clínica de la demandante y la existencia o no de comorbilidades frente al Covid-19, a fin de que esa entidad, dentro de las 48 horas siguientes de haber

RADICADO: 68001333301320210009400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA PICO FAJARDO
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

recibido la respectiva documentación, determine si es procedente su priorización en el plan de vacunación, mientras se define el fondo del asunto de esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jjbd r